



MEMORIA NORMATIVA

El currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra es objeto de regulación en el presente proyecto de orden foral y encuentra su fundamentación jurídica en los decretos forales por los que se establecen los currículos de las mencionadas enseñanzas.

El Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, dispone, al respecto de la ordenación de las materias optativas, que corresponderá al Departamento de Educación el establecimiento del marco de ordenación de las mismas.

De igual modo, el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, establece que corresponderá al Departamento de Educación la regulación de la oferta de las materias optativas

A la hora de la redacción del proyecto de orden foral por el que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- El Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

En aplicación de la normativa anteriormente expuesta, se ha redactado el presente proyecto de orden foral por el que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y



Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 27 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA ECONÓMICA

La aprobación del proyecto de orden foral por el que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, no tiene, en sí misma, repercusión económica alguna, ya que las implicaciones económicas están asociadas y son valoradas en el marco de las decisiones que se adoptan anualmente en la planificación de la oferta educativa.

Pamplona, 27 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA JUSTIFICATIVA

a) Informe-propuesta:

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, así como el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, determinan que corresponderá a las propias administraciones educativas la regulación de la oferta de materias optativas.

El Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, dispone, al respecto de la ordenación de las materias optativas, que corresponderá al Departamento de Educación el establecimiento del marco de ordenación de las mismas.

De igual modo, el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, establece que corresponderá al Departamento de Educación la regulación de la oferta de las materias optativas.

Este marco normativo hace necesaria la promulgación de una orden foral que regule el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Audiencia y participación:

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 10.2.d) indica que el Portal del Gobierno Abierto se configurará como un espacio destinado a canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la Administración Pública, en lo que se conoce como proyectos de apertura de procesos u OpenProcess.

De conformidad con lo recogido en el artículo 11.3 de la antedicha ley foral, la información que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deba someter a exposición pública deberá ser publicada y expuesta al público durante su tramitación, permitiéndose la presentación de alegaciones, sugerencias y observaciones de forma



electrónica, bien por correo electrónico, bien con aplicaciones informáticas que permitan realizar comentarios sobre el texto expuesto.

Asimismo, el artículo 21.1 d) de dicha ley foral recoge la obligación de publicar los procedimientos normativos en curso de elaboración, con indicación del estado de tramitación en que se encuentran. En cumplimiento de dicho precepto, el proyecto de orden foral que se propone ha sido publicado en la siguiente página web:

<https://participa.navarra.es/processes/proyecto-orden-foral-curriculo-materias-optativas-ESO-bachillerato>

El proyecto de orden foral propuesto ha sido sometido a un período de exposición pública de quince días. Los mecanismos de alegación han sido anunciados convenientemente en la antedicha página web, y los ciudadanos y ciudadanas han podido expresar observaciones y opiniones al respecto del mismo.

Las alegaciones recibidas en el período de exposición pública serán debidamente tenidas en cuenta al adoptar decisiones. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por la ciudadanía se informará de las decisiones adoptadas y sobre la asunción o motivo de rechazo de las sugerencias o recomendaciones recibidas, en un informe final que se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

Asimismo, el proyecto de orden foral que se propone será sometido a informe del Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representados las ciudadanas y ciudadanos a través de las diversas organizaciones y asociaciones más representativas de los diversos colectivos de mayor relevancia en el ámbito educativo.

Pamplona, 27 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA ORGANIZATIVA

La norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación ni la modificación de las funciones que las existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

Pamplona, 27 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME JUSTIFICATIVO POR RAZÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

a) Descripción del marco legislativo y referencias normativas para realizar la evaluación de impacto de género:

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en su artículo 132, apartado 3, dispone, en relación al procedimiento de elaboración de las normas, que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

Asimismo, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, regula en su título III los mecanismos para garantizar la aplicación del principio de igualdad, mediante la aplicación transversal del principio de igualdad en la actuación de las administraciones públicas y la adopción de acciones positivas. Entre estos mecanismos se encuentra el informe de impacto de género en planes y proyectos normativos.

A tal efecto, el artículo 22 de la antedicha ley foral regula disposiciones relativas al informe de impacto de género, estableciendo que “los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del Informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa...” y que “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general [...], deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”. Se dispone asimismo que el contenido de dicho informe, su proceso de elaboración y la participación del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se regulará reglamentariamente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye como principio, en su artículo 1.b, “La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y



oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad,...”. De igual modo, el artículo 2 -Fines-, recoge en su apartado 1.b “La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia”.

Por este motivo, procede realizar el Informe de impacto por razón de género para el presente proyecto de orden foral, que tiene por objeto regular el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

b) Datos para el análisis:

Se examina el proyecto de orden foral con el objetivo de verificar el cumplimiento de los mandatos de igualdad en el contenido de la norma y de observar si las medidas contenidas en la disposición tienen impacto por razón de género. Se trata de analizar si dicho proyecto de orden foral puede producir efectos diferenciados en hombres y mujeres.

- Análisis del ámbito de aplicación del proyecto:

El ámbito de aplicación del presente proyecto de orden foral lo constituye la Comunidad Foral de Navarra, inicialmente en el contexto señalado en la memoria justificativa.

Las diferencias por razón de género pueden tener su origen en diversas circunstancias; entre otras, en la adjudicación de roles y estereotipos ligados al sexo de las personas.

- Análisis del lenguaje del proyecto:

Para evitar la tendencia al uso del masculino como género gramatical dominante, en el texto del presente proyecto de orden foral se ha cuidado el lenguaje y se ha procurado utilizar términos genéricos tales como alumnado, profesorado, etc. En los casos que no ha sido posible la utilización de genéricos se ha utilizado el femenino en primer lugar.



c) Valoración del impacto de género:

- Pertinencia de género y evaluación:

El presente proyecto de orden foral afecta, inicialmente, a todas las niñas y niños que van a cursar las etapas de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación en la Comunidad Foral de Navarra. Por tanto, el proyecto de orden foral que se propone es pertinente al género.

- Información contextual previa. Situación de partida de niñas y niños:

El ámbito de aplicación del proyecto de orden foral son las niñas y niños que van a cursar, en la Comunidad Foral de Navarra, las enseñanzas de las etapas de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros públicos, privados y privados concertados debidamente autorizados por el Departamento de Educación.

La distribución por sexo de las niñas y niños, alumnado de las referidas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra, que han cursado en el actual curso 2021-2022, son prácticamente iguales:

	Niñas	Niños	Totales
Alumnado matriculado E.S.O.	14.198 (48,86%)	14.860 (51,14%)	29.058
Alumnado matriculado Bachillerato	4.866 (55,24%)	3.943 (44,76%)	8.809

- Conclusiones.

El presente proyecto de orden foral afecta, con carácter general, a las niñas y niños que van a cursar en los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación las enseñanzas de Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

Se considera que los efectos previsibles del proyecto normativo tendrán un impacto positivo sobre la realidad social en general y sobre la igualdad de género en particular, sin que exista una concreción de medidas específicas.

- Valoración final.

Analizadas las medidas que se establecen en el texto del proyecto de orden foral que regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos



ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es pertinente y previsible un impacto positivo sobre la realidad social y sobre la igualdad de género.

d) Conclusiones:

Realizada la evaluación de impacto por razón de género del proyecto de orden foral por el que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, no se proponen cambios en el texto normativo.

Pamplona, 25 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá, con carácter preceptivo, un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

El proyecto de orden foral tiene por objeto regular el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Como tal, se ajusta a la normativa básica estatal y respeta las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. Las posibles necesidades de realizar adaptaciones para facilitar las condiciones de implantación y del horario de estas enseñanzas a situaciones concretas de personas con discapacidad se adoptarán, como en el resto de enseñanzas, en los casos necesarios y factibles, de manera individualizada.

Así pues, examinado el texto del proyecto normativo, no tiene impacto alguno en materia de accesibilidad y discapacidad en lo referente a las condiciones de accesibilidad universal, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

Pamplona, 27 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En relación con el proyecto de orden foral por el que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se informa lo siguiente:

1º. La Ley 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, establece, en su artículo 9, que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática.

2º. A estos efectos, cabe señalar que el mencionado proyecto de orden foral no contiene ninguna disposición que suponga nuevas cargas administrativas por cuanto no regula ningún tipo de procedimiento que afecte directamente a la ciudadanía.

Pamplona, 27 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN.



INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO

El artículo 47 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, establece que todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Navarra deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

El Departamento de Educación está tramitando el proyecto de orden foral por la que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

A la hora de la redacción de la orden foral que regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establecen las prestaciones en materia de salud sexual y reproductiva.
- Ley Foral 8/2017, de 19 de junio para la igualdad social de las personas LGTBI+.
- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.
- Decreto Foral 72/2021, de 18 de agosto, por el que se regula la coeducación en los centros públicos y privados concertados del sistema educativo.

La presente orden foral afecta, con carácter general, al alumnado que se va cursar en los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

Analizado el texto del proyecto de orden foral que regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se considera que los efectos previsibles del proyecto normativo tendrán un impacto positivo sobre la realidad social en general y sobre la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en particular.



Pamplona, 27 de julio de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat